

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y, particularmente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional,

Acuerdo señalar el día 18 del presente mes de agosto, y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales; del señor Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe y demás interesados, para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetos a la expropiación, recogiendo y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación; y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso; y si fueren fincas urbanas y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectados por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 710/1967, de 16 de marzo, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1. Herederos de don Juan Núñez, cuya representación y apoderamiento ejerce don Ignacio Calleja Botin.
2. Los llamados «Catorce de Gamonal», cuya representación ostenta el Ayuntamiento de Burgos.
3. Doña Mercedes, doña Basilisa y don Leopoldo Escudero Vitoriano, representados por don Manuel Fernández Villa.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.—5.163-A.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción e instalación de la Escuela de Maestría Industrial.*

El Decreto 3449/1966, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1967), declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una extensión superficial de 7.000 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su inmediata y urgente ocupación en trámites del procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los fines de la construcción e instalación de la Escuela de Maestría Industrial.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley, y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento ministerial para su definitiva aprobación.

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y, particularmente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional,

Acuerdo señalar el día 18 del presente mes de agosto, y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales; del señor Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe y demás interesados, para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetos a la expropiación, recogiendo y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación; y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del

arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso; y si fueren fincas urbanas y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la ya también aludida Ley expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectados por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 3449/1966, de 29 de diciembre, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1. Doña Mercedes, doña Basilisa y don Leopoldo Escudero Vitoriano.
2. Los llamados «Los Catorce de Gamonal».
3. Don Virgilio Estébanez Arce.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.—5.164.

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción e instalación de un edificio con destino a Escuela Profesional de Comercio.*

Por Decreto 1097/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo), se declara necesaria la adquisición de unas parcelas de terreno, que abarcan una extensión superficial de 2.439,40 metros cuadrados, en el término municipal de Burgos, y su inmediata y urgente ocupación en trámites de procedimiento excepcional establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los fines de la construcción e instalación de un edificio con destino a Escuela Profesional de Comercio.

La publicación del expresado Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley, y letra a), número 2, del 11 del Reglamento para su aplicación, en su conjugación con el artículo 9 de la invocada Ley.

Consecuentemente con lo dispuesto por el invocado Decreto, el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha tenido a bien otorgar su delegación a este Gobierno Civil de la provincia para que, a la vista de las actuaciones y por los trámites preceptivos, se prosiga la sustanciación del expediente de expropiación de los terrenos señalados en la repetida disposición legal, el cual, una vez concluso, se elevará al indicado Departamento ministerial para su definitiva aprobación.

Y en exacta observancia de lo preceptuado en los Cuerpos legales invocados y, particularmente, en aplicación de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley Jurisdiccional,

Acuerdo señalar el día 18 del presente mes de agosto, y a las once horas, para la constitución en los terrenos aludidos de todos los propietarios afectados, o por sus representantes legales; del señor Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue, el Perito que se designe y demás interesados para que, reunidos con el representante de la Administración Pública, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirán los terrenos o fincas sujetos a la expropiación, recogiendo y haciéndose constar todas las manifestaciones y datos que unos y otros aportaren y que se consideren útiles para determinar los derechos afectados, la titularidad, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación; y si las parcelas de que se trata tuviesen cultivos, se consignará el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería, en su caso; y si fueren fincas urbanas y se hallasen arrendadas, se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y la industria que se ejerciese, en su caso. Todo ello según lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del ya invocado artículo 52 de la también aludida Ley expropiatoria sustantiva.

La relación de propietarios de las parcelas de terreno afectados por la presente expropiación, cuya descripción se contiene en el Decreto 1097/1967, de 11 de mayo, que determina la instanciación de este expediente, es la que sigue:

1. Don Virgilio Estébanez Arce.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y diarios de la capital de Burgos, a todos los efectos legales, sin perjuicio de la directa notificación que se efectúa a los interesados mencionados.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.—5.162-A.